



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 22 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

Concluye la esposicion y decreto insertos en nuestro número de ayer.

Igual medida quisiera proponer vuestro Gobierno en favor de aquellos que fueron ordenados en pais enemigo y por los RR. obispos que en él residian; empero altas consideraciones se lo vedan. Y no por que no crea que ha llegado la hora de echar un velo sobre pasados errores y de reunir en derredor del trono de V. M., robusto por el derecho, incontrastable por el amor de los pueblos, á todos los españoles, sino porque una generosidad mal entendida pudiera ser dolorosa para el estado y para la iglesia misma. Los que abandonaron las ciudades para recibir los órdenes sagrados en el territorio rebelado no solo faltaron en su lamentable ceguedad á su

reina como ciudadanos, sino que faltaron al espíritu evangélico como religiosos. Sabido es, señora, que muchos de ellos dejaron el incensario de paz para empuñar las armas fraticidas, y si el magnánimo corazón de V. M. ha podido olvidar las ofensas hechas á su trono, como amante de la religion y protectora de su culto debe velar por su pureza y esplendor, y no seria quizás prudente restituir sin discernimiento á los altares á aquellos cuyos estudios y cuyas costumbres pueden haber pervertido el estruendo de las batallas y la vida libre y profana de los campamentos. El gobierno en este concepto opina que respecto á estos se autorice á los diocesanos para que despues de haber examinado su moralidad y ciencia por medio de los ejercicios espirituales y exámenes á que tengan por conveniente sujetarlos, propongan á V. M. la devolución por casos particulares.

Adoptadas estas disposiciones, la nacion habrá dado un gran paso hácia el arreglo definitivo de las cuestiones eclesiásticas, porque dotando á la mayor parte de las parroquias de curas propios, y dando entrada en el servicio de la iglesia á los que ganen un título en los concursos ó le gocen de antemano por su profesion científica, será sostenido el culto con el decoro correspondiente, y tendrá la religion ministros escogidos y sabios defensores.

Madrid 9 de julio de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me habeis es-

puesto, y deseando dar una nueva muestra de la benevolencia y aprecio con que miro el estado eclesiástico, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los M. RR. arzobispos, reverendos obispos y gobernadores eclesiásticos quedan autorizados desde esta fecha para sacar à concurso todos los curatos de primero y segundo ascenso y de término vacantes y que vacaren, y no estuvieren servidos por ex-regulares pensionistas, procurando al tiempo de cada convocacion fijar el número con proporción al que haya de ser à su juicio el de los opositores idóneos que pueden presentarse, y remitiéndome oportunamente las ternas conforme à derecho para mi real aprobacion.

Art. 2.º Se levanta la prohibicion que tenian los patronos para presentar los curatos de patronato particular de las referidas clases, quedándoles espedito su derecho à verificar la presentacion con arreglo à las leyes. Igualmente podrán verificarla los monasterios de religiosas y las demas corporaciones legales que tienen patronato reconocido.

Art. 3.º Los curatos de entrada vacantes ó que vacarea serán provistos en economato y en ex-regulares pensionistas por los respectivos diocesanos, reservando el derecho competente à los patronos para designar la persona en aquellos que fueren de patronato particular.

Art. 4.º Quedan comprendidos en el primer artículo de este decreto todos los beneficios que aunque no conocidos con el nombre de curados, lo son en realidad, como los llamados beneficios de sacramentos en la diócesis de Osma. Asimismo quedan comprendidos en el art. 3.º los demas que tienen aneja la cura de almas, como los llamados residenciales en las diócesis de Sevilla, y de preste en la de Valladolid.

Art. 5.º Igualmente se autoriza à los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos, primero: para conferir órdenes y espedir dimisorias à los que, acreditando haber concluido sus estudios en los seminarios conciliares ó clericales ó en las universidades, hubieren obtenido ó obtuvieren, previo concurso, algun curato. Segundo: à los que lo solicitaren à título de cátedra ó de regencia de cátedra con sueldo. Tercero: se les autoriza igualmente para devolver los títulos y cartillas de órdenes, y conceder licencias de confesar y predicar à los presbíteros à quienes hubiesen sido recogidos aquellos y negadas estas sin otro motivo que haberse ordenado en el extranjero; cuidando sin embargo de observar lo prescrito por derecho en cuanto à las circunstancias de la ordenacion.

Art. 6.º Respecto à los presbíteros ordenados en territorio enemigo, ó que hubieren ido en el ejército rebelde, podrán los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos infor-

marse de su moralidad y de su ciencia en los ejercicios espirituales à que tengan por conveniente sujetarlos y en los exámenes correspondientes, y proponerme con pleno conocimiento de causa, y dándome noticia de su anterior y presente conducta, la devolucion por casos particulares.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias à lo que se establece en los artículos anteriores.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda. Dado en Barcelona à 16 de julio de 1844.—Está rubricado de la real mano.

Madrid 19 de julio de 1844.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

El gobierno de Méjico ha espedido el siguiente decreto:

Ministerio de Hacienda.—Seccion primera.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido espedir el decreto que sigue:

«Valentin Canalizo, general de division y presidente interino de la república mejicana, à los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran abiertas al comercio extranjero las aduanas fronterizas de Taos, en el departamento de Nuevo-Méjico, y las del paso del Norte y presidio del Norte, en el de Chihuahua.

Art. 2.º Los géneros, frutos y efectos que se introduzcan por dichas aduanas quedan sujetos para el pago de derechos al arancel general y leyes vigentes.—Rafael Espinosa, presidente de la cámara de diputados.—Vicente Manero Embides, presidente del Senado.—Vicente Chico Sein, diputado secretario.—Bernardo Guimbarda, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Méjico à 31 de marzo de 1844.—Valentin Canalizo.—Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda.»

Y lo comunico à V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad.—Méjico marzo 31 de 1844.—Trigueros.

En la misma ciudad se ha publicado el edicto que sigue:

Habiendo sido denunciados en el juzgado del señor juez de letras don Ramon Gamboa por bienes intestados los pertenecientes à don Isidoro de la Fuente, ha mandado dicho señor juez se cite y emplace à los que se consideren con derecho à ellos, para que en el término de 10 dias los residentes en la república y dentro de seis me-

los que estuvieren fuera de ella, comparezcan y defienda sus acciones por el oficio del que suscribe; bajo el supuesto que si no lo verificaren se entenderá y fenecerá el juicio de sucesion con los pretendientes que han ocurrido.

Méjico mayo 7 de 1844.—Ramon de la Cueva.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor intendente de Rentas de esta provincia está señalado el día 4.º de agosto venidero, de una á dos de su tarde, para la celebracion de los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don Miguel Maria Duran y escribanía de don José de Gellis Ruiz, los cuales tendrán efecto dicho día en las casas consistoriales de esta M. H. V., con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico; advirtiéndose que en el mismo día y hora se verificarán otros remates de las mismas fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.

Finca urbana que en la villa del Prado perteneció á los PP. Dominicos de Avila.

Una casa en dicha villa y paraje llamado Poza de Arriba, que linda por la parte de arriba con otra de Balbino Moya: contiene entre si 3,987 pies superficiales, y en ellos está construida con piso bajo, cámaras y bodega con 55 tinajas de varios tamaños; su construccion material consiste en vaciado de la cueva y apertura de las zanjias por los cimientos, relleno de estos, fábrica de tierra en general, los pisos en la mayor parte de yeso, armadura arruinada poblada de tabla y teja, á todo lo cual se le ha dado su valor con inclusion de las tinajas, dos arrenes, 6 olivas y un huerto pequeño que está enfrente: se la gradúa en renta anual 348 rs., ha sido capitalizada en 7,830 rs., y tasada en 8,605 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Finca urbana que en la villa del Prado perteneció á los PP. Dominicos de Avila.

Una casa ruinosa en la calle de Génova, la cual tiene de superficie 4,997 pies, en los que está construida la casa compuesta de planta baja y cámaras, todo en estado de derribo, y solo es aprovechable sus materiales y el terreno que ocupa: no se capitaliza porque nada produce, y

ha sido tasada en 4,500 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

No constan cargas de las dos fincas que anteceden, pero si en lo sucesivo apareciese alguna se rebajará su importe del de los plazas que deba satisfacer el comprador.

El pago del precio de sus remates se hará en nueve plazos de año cada uno con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha señalado el día 5 de agosto próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El de Somosierra en la cantidad de 126,345 reales.

El de Boitrago con su intervencion de la Cabrera en 128,325 rs.

El del Espíritu Santo con la del puente de Viveros en 210,000 rs.

El de las Dehesas con la de Valdemoro en 298,696 rs.

El de Guadarrama en 180,305 rs.

Las condiciones, aranceles y reales órdenes referentes á la contrata estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion; debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, cuya advertencia se hace á fin de que no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia por los interesados.

El ayuntamiento constitucional de Torrejon de Velasco, hace saber á todos los forasteros hacendados en su jurisdiccion, que se hallan concluidos los repartimientos de paja y utensilios, y general de culto y clero del presente año, y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de diez dias, desde este anuncio, dentro del cual se oirán las reclamaciones de agravios; pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciento treinta vecinos de la villa de Sadaba, provincia de Zaragoza, partido de Sos, necesitan

un médico-cirujano que visite sus respectivas familias desde el día de S. Miguel de setiembre próximo á igual día del año 1845, con la dotación de 8,000 rs. vn. pagados por la junta nombrada al efecto. Los profesores que esten en disposición de ejercer ambas facultades á la vez podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á D. Martín Iturralde alcalde constitucional de la misma y presidente de la junta hasta el 31 del corriente y su provision tendrá lugar el día 14 de agosto.

La plaza de médico titular de esta villa de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, se halla vacante por dimision que ha hecho el profesor que la obtenia: su dotacion consiste en 7,700 rs. anuales pagados de los fondos de propios en fines de noviembre en cada año; pero con la condicion de que el profesor ha de estar en el año venidero y siguiente á las modificaciones ó alteraciones que respecto de esta partida pudiera hacer la Excm. diputacion provincial al tiempo de aprobar el presupuesto de gastos municipales.

Esta villa consta de 650 á 700 vecinos, incluidos los de su aldea de Peloché, distante una hora de buen camino, á cuyos moradores tiene obligacion de asistir el médico siempre que fuere llamado, para lo cual han de proporcionarle caballería. Es pueblo saludable, abundante en granos, caldos y caza de todas clases.

Los aspirantes designarán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de este ayuntamiento, teniendo en cuenta que la provision de dicha plaza ha de tener lugar el día 20 de agosto próximo.

Herrera del Duque y julio 15 de 1844.—
El presidente del ayuntamiento, Gregorio Villarejo.—José Martín, secretario.

En la ciudad de Vitoria, provincia de Alava, se halla vacante la plaza de médico titular cuya dotacion anual es de 4,400 rs. vn., pagada puntualmente de los fondos de propios y arbitrios, ademas de los emolumentos que le proporcionen las visitas y consultas en apelacion. Tiene, entre otras obligaciones, la de asistir de oficio y sin el menor interés á los enfermos del Hospital civil de Santiago, á la casa de reclusion y á la carcel. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento por medio del secretario de ayuntamiento para el día 31 del proximo mes de julio, con relacion y justificacion de sus meritos y servicios.

Con autorizaion del Excmo. Sr. jefe político de esta provincia, se saca á pública subasta la roza de las leñas de la dehesa Carrascal de esta villa,

valuadas por el visitador de montes del partido, en tres mil rs., debiendo empezarse la roza en primero de octubre próximo, y rematarse á 25 de marzo tambien próximo, concretándose la roza al desbroce con la hazada de monte, arrancando todos los tendidos, cortando las uñas viejas, y dejando los mejores resalvos, señalando para celebrar su remate el día 8 del próximo setiembre de 10 á 12 de su mañana, en la sala capitular ante el ayuntamiento constitucional de Arganda presidiendo su alcalde licenciado D. Juan Quintana y pudiendo admitirse hasta las doce del día siguiente la puja del quinto y mejorar el rematante y nuevos postores la segunda postura dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Un profesor de latinidad y retórica, con título de S. M., catedrático que ha sido muchos años de un acreditado seminario, abre clase de idioma latino y de retórica el 1.º del próximo agosto en su habitacion Corredera de S. Pablo, núm. 49, cuarto 2.º Se ofrece igualmente á dar lecciones en la casa de los alumnos que gusten ocuparle, y tambien en algun colegio de humanidades.

MERCADO.

Día 25 de julio.

Trigo de 30 á 37 rs. fanega.

Cebada de 13 á 14½ rs. vn.

Algarrobas de 20 á 24 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

ADVERTENCIA.

En 30 del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengán á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se presija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.